

Asunción, 13 de noviembre de 2025

## Nota DICON N° 202/2025

Señor

**DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ**, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente.

Me dirijo a Usted, con relación a las observaciones realizadas tras verificación del **Contrato N° 41/2025** suscripto con el proveedor **TSV DEL PARAGUAY S.R.L.** como resultado de la adjudicación del llamado remitida para el llamado **“Adquisición de Servidores, Storage, Switch y otros”, ID 464807**, a los efectos de remitir el reparo correspondiente, con el objeto de posibilitar la difusión de la Adenda en el SICP.

### **OBSERVACIONES:**

#### **Observaciones del Verificador**

##### **1. - INCONSISTENCIAS**

###### **1. Carga de Datos**

###### **Plazo de ejecución y monto de la línea**

Se indica a la convocante que el Art. 120 de la Ley N° 7050/2023 menciona “...la obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras o servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado” y el Art. 22 de la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado establece cuanto sigue: “El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios”. Consecuentemente solicitamos a la convocante verificar el monto establecido en la línea presupuestaria.

###### ▪ **Comentario**

Considerando el plan de entregas de los LOTES 3 Y 4 (90 (noventa días corridos contados a partir de la recepción de la orden de compra y/o servicios) y la fecha de suscripción del contrato ( 6/11/2025) y el llamado no es plurianual, indicamos a la convocante lo establecido en la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en el Art. 22 último párrafo referente a la etapa de ejecución del presupuesto, establece cuanto sigue: “...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...”.

###### **2. Documentos del SICP**

###### **El contrato no está firmado**

Se observa que el contrato/orden de compra remitido no cuenta con las correspondientes firmas.

###### ▪ **Comentario**

1 ) El contrato no está suscrito por la Máxima Autoridad Institucional, tampoco han remitido la documentación respaldatoria correspondiente que acredite la delegación de facultades.// 2 ) En el contrato remitido, específicamente en la cláusula que hace referencia a vigencia del contrato, no han indicado a partir de qué acto o hecho se computaría la vigencia del mismo.//

#### **Respuesta de la Convocante:**



1. Considerando las características propias de los bienes a ser adquiridos el llamado no ha sido programado como plurianual, lo cual puede ser corroborado tanto en el PAC como en los antecedentes de la convocatoria, así mismo, no han sido previstos anticipos y/o pagos parciales en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), señalando además que, el plazo de entrega establecido no puede ser modificado en esta etapa del proceso de contratación.

Conforme a lo anterior, no es posible realizar una modificación de las bases inicialmente establecidas, por lo tanto, el monto de las líneas presupuestarias que fue consignado en el SICP corresponde al monto total del contrato.

Cabe señalar que, el proveedor adjudicado ha remitido al Administrador del Contrato una Declaración Jurada en la cual garantiza que efectivamente los bienes serán entregados antes del fenecimiento del plazo de entrega establecido en el PBC, de manera a posibilitar la incorporación de los mismos, así como la realización de las gestiones de obligación del compromiso y pago de las facturas en el presente Ejercicio Fiscal, teniendo en cuenta que la presente licitación fue programada para ejecutarse con cargo al PGN 2025 (ver declaración jurada adjunta).

Dicho esto, resulta importante mencionar que, el Art. 28 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establece: *"El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año" ...*, asimismo, la Resolución M.E.F. N.º 350/2025 POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS, CONTABLES, DE TESORERÍA, PATRIMONIALES Y DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA, PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 1535/1999, «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO» Y 7408/2024, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025», Y SUS RESPECTIVAS REGLAMENTACIONES, dispone lo siguiente: ... *"Establecer que los Organismos y Entidades del Estado, deberán registrar sus operaciones presupuestarias de gastos hasta el día viernes 26 de diciembre de 2025 y realizar sus correspondientes ajustes contables hasta la fecha establecida en el calendario de cierre aprobado por la presente Resolución" ...*, por lo tanto, tanto la entrega de los bienes, así como la obligación de los compromisos se encuentran debidamente respaldadas.

2. En cuanto a la firma del contrato, se aclara que, la Máxima Autoridad no suscribe los contratos del Ministerio de Industria y Comercio lo cual puede ser corroborado en los demás procesos de contratación realizados por el MIC.

El Señor Ministro tiene la potestad de delegar la firma de los contratos, señalando que, dicha delegación fue establecida en el Art. 3° de la Resolución N° 1343/2025, a los titulares de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Comercio Electrónico y Dirección General de Ventanilla Única de Exportación, por lo tanto, todos los firmantes se encuentran facultados expresamente por acto administrativo de la MAI, asimismo, todas las firmas se encuentran plasmadas en el documento.

En cuanto a la cláusula correspondiente al plazo de vigencia del contrato, se aclara que, la misma fue elaborada conforme al contrato publicado en la convocatoria, señalando que, en base a experiencias y antecedentes anteriores de verificación de contratos, en las que hemos tenido observaciones ante la existencia de cualquier texto y/o incorporación adicional de datos en el contrato que no se adecue específicamente al contrato publicado en el SICP al momento de la convocatoria, por lo tanto, el presente contrato ha sido confeccionado conforme a los datos que se encuentran publicados en el SICP.

Conforme a lo anterior, el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) forma parte integrante del contrato, señalando que, en el plan de entrega del mismo se establece a partir de que hecho se computará el plazo, en este caso a partir de la emisión de la orden de compra y/o servicios.

Por lo expuesto precedentemente, habiendo sido aclaradas y/o subsanadas las observaciones realizadas, se solicita la publicación de la segunda etapa de adjudicación y la emisión del código de contratación correspondiente para posibilitar la obligación de los compromisos asumidos.

Esperando contar con un despacho favorable a la presente, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.



**ANGEL SAURRALDE**  
MIC Director Interino  
Dirección de Contrataciones - MIC